

Beneficios del Sistema de Pensiones

● **El D.L. 3.500 de 1980, creó un sistema de pensiones basado en un régimen de capitalización individual.** Este es administrado por instituciones creadas especialmente para este efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, cuyo único objetivo es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

¿Qué beneficios otorga el sistema al afiliado?

● **Pensión por Edad Legal:**

Tienen derecho a ella los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres y 60 si son mujeres. En ese momento, con el total de ahorro acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, se determina el monto de pensión mensual a recibir.

● **Pensión de Invalidez:**

Tienen derecho a ella los afiliados menores de 65 años de edad, que, a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran una pérdida permanente de su capacidad de trabajo. Esta pensión puede ser de dos tipos:

- **Pensión de Invalidez Definitiva o total:** Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o mayor a dos tercios, producto de una enfermedad física o mental.
- **Pensión de Invalidez Parcial:** Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior a dos tercios, producto de una enfermedad física o mental.

EXCEPCIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Reforma Previsional, tendrán derecho a pensión de invalidez las mujeres mayores de 60 años y hasta 65 años de edad no pensionadas y que se encuentren cubiertas por el seguro.

● **Pensión de Sobrevivencia**

Tienen derecho a ella los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido, entendiéndose por tal el o la cónyuge, conviviente civil, los hijos, la madre o padre de los hijos no matrimoniales. En ausencia de todos los anteriores, los padres del afiliado, y solo si son carga familiares del causante.

● **Pensión por Edad Legal Anticipada**

Es un beneficio al que tienen derecho los afiliados, que le permite pensionarse voluntariamente antes de cumplir la edad legal. Los afiliados deben cumplir estos dos requisitos:

- El monto de tu Pensión debe ser mayor o igual al 70% del promedio de tus remuneraciones imponibles y rentas declaradas de los últimos 10 años.
- El monto de tu Pensión debe ser igual o superior a 12UF.

● **Pensión Anticipada por Enfermedad Terminal (PAET)**

Es el pago de una pensión anticipada, en modalidad de renta temporal, calculada a 12 meses y/o retiro de Excedente de Libre Disposición, en caso de que corresponda.

Pueden optar a la Pensión Anticipada por Enfermedad Terminal los afiliados activos, beneficiarios de pensión de sobrevivencia y pensionados que reciben su pago de pensión en la AFP y que se encuentren con una enfermedad de carácter terminal.

● **Pensión Garantizada Universal (PGU)**

La Pensión Garantizada Universal es un beneficio que entrega el Estado, a las personas de 65 años o más, que no se encuentren dentro de un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población, se encuentren o no pensionados. El beneficio considera un pago máximo de \$206.163 (desde febrero 2023) brutos el cual se reajusta todos los años.

● **Bono de Reconocimiento**

El Bono de Reconocimiento es un documento que representa los períodos de cotizaciones que un trabajador o trabajadora, incorporado al actual sistema previsional de las AFP, haya registrado en las cajas de previsión del antiguo régimen.

Este bono se agrega a la Cuenta de Capitalización Individual para, de esta forma, sumar ese monto a los ahorros acumulados cuando en la pensión, ya sea por vejez o invalidez, o cuando fallezca.

Por lo tanto, este bono:

- Es financiado por los fondos ahorrados en el antiguo sistema.
- Se suma al saldo de la cuenta obligatoria para calcular la pensión.
- Calcula sus reajustes e intereses según la variación del IPC, con un interés del 4% anual.

● Cuenta de Ahorro Voluntario o Cuenta 2

La Cuenta 2 o cuenta de ahorro voluntario es una forma de ahorro en tu AFP para fines no previsionales, que te permitirá usar el dinero ahorrado con el objetivo que tú quieras, en el corto, mediano o largo plazo.

Puedes invertir este ahorro en hasta dos de los 5 Multifondos, depositando las veces que quieras y recibiendo la rentabilidad asociada a él o los fondos escogidos. Además, podrás realizar, sin ningún costo, hasta 24 retiros en un año calendario.

Al momento de jubilar podrás elegir traspasar los fondos de tu Cuenta 2 a tu cuenta de ahorro obligatorio, para aumentar el monto de tu jubilación

● Cuenta de ahorro de indemnización para trabajadores de casa particular

La cuenta de ahorro de indemnización de la AFP es un fondo de responsabilidad del empleador o empleadora, quien debe pagar mensualmente un total de 4,11% de las cotizaciones, divididas en 3% para el seguro de cesantía y el 1,11% para la indemnización a todo evento de la AFP. De ese fondo, el trabajador o trabajadora podrá retirar el dinero que sirve como indemnización, acreditando el término de su contrato de trabajo o despido.

El monto de la indemnización corresponderá a los aportes hechos en el período de trabajo (desde el inicio hasta el término del contrato de trabajo), más la rentabilidad que se haya obtenido de ellos.

Los empleadores deben realizar este aporte durante un máximo de 11 años por cada trabajador o trabajadora de casa particular contratada.

● Seguro de cesantía para trabajadores dependientes

Es un seguro a cargo de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), que protege a todos los trabajadores con contrato indefinido, a plazo fijo, o por obra o servicios; esto siempre y cuando sean regidos por el Código del Trabajo.

Cada trabajadora o trabajador afiliado a la AFC tiene una Cuenta Individual de Cesantía (CIC), en la que el empleador debe cotizar mensualmente el 3% de las remuneraciones imponibles de cada empleado. Este aporte es obligatorio en distintas proporciones por el trabajador y el empleador, según el tipo de contrato.

Cuando el trabajador o trabajadora queda cesante, podrá retirar el dinero acumulado en esta cuenta, mediante giros mensuales según el porcentaje de remuneración y, de ser necesario y cumpliendo con los requisitos, también podrá recurrir al Fondo de Cesantía Solidario que está conformado con aportes de los empleadores y del Estado.

Quienes no cumplen los requisitos para acceder a este seguro de cesantía pueden solicitar un subsidio de cesantía que es pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS) o por las cajas de compensación.

● Ahorro Previsional Voluntario

El APV o Ahorro Previsional Voluntario es el ahorro adicional al 10% obligatorio, que decides hacer para mejorar el monto de tu pensión. Con este ahorro podrás acercarte más a la jubilación que quieres o anticipar la edad en que jubilarás. El APV también te ayuda a compensar los periodos que -por distintos motivos- hayas tenido sin cotizar, conocidos como lagunas previsionales. Las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario son:

- **Cotizaciones Voluntarias:** Aportes que los trabajadores dependientes o independientes, afiliados o no al sistema de AFP, ingresan voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.
- **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Aportes destinados por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las instituciones autorizadas.
- **Depósitos Convenidos:** Dineros que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de AFP, han acordado ingresar en una AFP o institución autorizada, mediante convenio suscrito con su empleador, y de cargo de este último.
- **Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC):** Mecanismo de ahorro voluntario igual al APV, ofrecido por el empleador, que complementa el realizado por sus trabajadores. Es un contrato de ahorro suscrito entre un empleador por sí, y en representación de sus trabajadores y la AFP con el objeto de incrementar los recursos previsionales de los afiliados.

● Otros beneficios del sistema de pensiones

Además de los beneficios indicados anteriormente, el Sistema Previsional de las AFP otorga los siguientes beneficios:

Excedente de libre disposición: Corresponde al saldo que queda en la Cuenta de Capitalización Individual que se puede retirar después de pensionarse, para lo cual debe cumplir con los requisitos definidos por la ley:

- Tener a lo menos 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Que dicha pensión sea superior a 12 UF.

- Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.
- Los requisitos para la obtención de este beneficio son informados por la Administradora en el Certificado de Saldo, documento oficial que se entrega al afiliado al finalizar la primera parte del proceso de su pensión, que le permitirá solicitar ofertas en el sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). El retiro de excedente conformado por cotizaciones obligatorias o voluntarias tiene un importante beneficio tributario, puesto que permite retirar en un año hasta 800 UTM exento de impuesto, o bien, retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM.

Herencia: Son fondos de la Cuenta de Capitalización Individual y Cuenta de Ahorro Voluntario del afiliado que fallece sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, después del pago de la cuota mortuoria. También constituyen herencia todos los ahorros que el afiliado tenga en la AFP, cuando su muerte se ha producido por accidente del trabajo o enfermedad de carácter profesional, situación en que las pensiones que se originan son cubiertas por la Ley N.º 16.744.

Para obtener este beneficio, se puede suscribir la solicitud respectiva en la AFP, donde se le informará los trámites a seguir, dependiendo del grado de parentesco de los herederos con el afiliado fallecido y monto total a entregar por este concepto.

Cuota Mortuoria: Beneficio que permite retirar hasta 15 UF de la Cuenta Individual del afiliado fallecido a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Si esta persona fuese distinta del cónyuge o del conviviente civil, hijos o padres del afiliado fallecido, el monto máximo corresponderá al valor de la factura por el monto efectivo de su gasto, hasta un máximo de 15 UF.

Para obtener este beneficio, se puede suscribir la solicitud respectiva en la AFP, donde se le informará los trámites a seguir, dependiendo del grado de parentesco de los herederos con el afiliado fallecido y monto total a entregar por este concepto.

